República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CIRO MORALES
Demandado: LUZ DARY RAMIREZ
Radicación: 736244089002-2020-00093-00

AUTO: Libra Orden de pago.

La presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 del C. G. P., y que la letra de cambio allegada con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, Art. 422 Ibídem., por lo que se…..

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **CIRO MORALES**, quien actúa a nombre propio y en contra de **LUZ DARY RAMIREZ**, para que cumpla con las obligaciones contenidas en la(s) letra(s) de cambio, por la siguiente suma de dinero:

Letra de Cambio	Sin numero
Capital	1.000.000
Interés Moratorio	Desde 9-09-2017

SEGUNDO: Disponer a **LUZ DARY RAMIREZ**, que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos valores, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a **LUZ DARY RAMIREZ**el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: **TRAMITAR** la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: El despacho autoriza al demandado a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

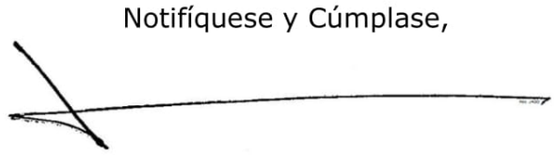

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 31 de 2020